

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA FOTOGRAFÍA Y FILMACIÓN DE ESPECIES PROTEGIDAS DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE EN EXTREMADURA

La Comunidad Autónoma de Extremadura está considerada como una de las regiones de mayor interés para la biodiversidad de Europa, que la convierten en un destino único para la observación, fotografía y filmación de la naturaleza, y que atrae cada año a un mayor número de aficionados y profesionales de todo el mundo, situándola en una posición de claro liderazgo en este tipo de turismo.

Estas actividades pueden convertirse en un elemento dinamizador de la actividad económica sostenible de las zonas rurales, y contribuir, además, a la divulgación y proyección del patrimonio natural de Extremadura en todo el mundo, generando actitudes favorables en la sociedad hacia su conservación.

Sin embargo, de manera particular, la fotografía y filmación de especies protegidas de flora y fauna silvestre puede suponer un riesgo para su conservación, de no adoptar las prevenciones adecuadas en función de las características de la actividad, la tolerancia y sensibilidad de las especies.

Se trata, además, de actividades en continua evolución, que exigen del legislador el desarrollo de nuevas normas con el fin de dotarlas de cobertura jurídica adaptada al perfil de la demanda actual.

La presente Orden se dicta, por tanto, ante la necesidad de dar respuesta coordinada y coherente al creciente interés por estas actividades, dotándolas de un marco regulador adaptado a sus peculiaridades que garantice su correcto desarrollo de forma compatible con la conservación de la naturaleza.

Por lo expuesto, con arreglo a lo previsto en los artículos 36.f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura una vez oído el Consejo Asesor de Medio Ambiente de Extremadura

DISPONGO

Artículo 1. Objeto

1. El objeto de la presente Orden es regular el desarrollo de la práctica de la fotografía y filmación de especies protegidas de flora y fauna silvestre en Extremadura, de forma compatible con su conservación, y de acuerdo con la normativa vigente en materia de patrimonio natural y biodiversidad.

2. A efectos de esta Orden se entiende por especies protegidas de flora y fauna silvestre, aquellas incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (*Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas*), y en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (*Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura*).

3. Son objetivos específicos de la presente Orden:

a. Establecer las condiciones y requisitos a las que habrá de ajustarse la práctica de la fotografía y filmación de especies protegidas de flora y fauna silvestre en Extremadura.

b. Establecer el régimen de autorización para el desarrollo de estas actividades en Extremadura.

c. Estimular la cooperación con el colectivo de fotógrafos de naturaleza y productores audiovisuales para permitir una mejor consecución de los objetivos de la presente Orden.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. La presente Orden será de aplicación a las actividades de fotografía y filmación, en cualquier soporte o formato, de especies protegidas de flora y fauna silvestre de presencia regular o esporádica, que se desarrollen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Se excluye del ámbito de aplicación de la presente Orden, la fotografía y filmación desde observatorios, ruta y equipamientos oficiales ligados al uso público en áreas protegidas, vías pecuarias, caminos públicos, carreteras y dentro de cascos urbanos. No obstante, estas actividades sólo podrán desarrollarse en estas condiciones siempre y cuando no se moleste o inquiete intencionadamente a la fauna, de acuerdo a la normativa básica sobre conservación del patrimonio natural y la biodiversidad así como las condiciones generales señaladas en el artículo siguiente de la presente orden.

Artículo 3. Condiciones generales

1. Esta regulación se establece sin perjuicio de lo que dispongan a este respecto los instrumentos de planificación y gestión de las Áreas Protegidas de Extremadura o los planes de manejo de especies amenazadas de Extremadura, y de las limitaciones adicionales que, en su caso, pudieran incluirse en la correspondiente autorización.

2. La práctica de la fotografía y filmación de especies protegidas de flora y fauna silvestre en Extremadura, esté o no sometida a autorización, se realizará de acuerdo con las siguientes condiciones generales:

a. La toma de fotografías y filmaciones durante el período reproductor y en las áreas sensibles de especies protegidas de fauna silvestre queda expresamente prohibida; entendiéndose como área sensible los nidos, madrigueras y su entorno inmediato, donde la actividad fotográfica puede representar un riesgo para dichas especies.

No obstante, se podrá autorizar de manera excepcional la actividad en estas áreas y periodos en función de las especies, los métodos y técnicas a emplear así como de los objetivos perseguidos, adoptando siempre las medidas preventivas adecuadas.

b. La tomas de imágenes de ejemplares protegidos de flora silvestre no podrá suponer su destrucción, mutilación o la alteración deliberada de su entorno.

c. La toma de imágenes de colonias de cría, lek, cantaderos y dormideros de especies de aves protegidas deberá realizarse siempre desde aguardo o "hide", para reducir al máximo las posibles molestias a las especies.

d. El empleo de cebo con el fin de atraer a las especies objeto de fotografía o filmación deberá ajustarse a las siguientes condiciones:

I. El cebo a emplear deberá encontrarse en condiciones sanitarias óptimas con el fin de evitar la posible transmisión de enfermedades tanto a la fauna silvestre como a los seres humanos.

II. La fotografía o filmación de aves necrófagas podrá autorizarse en comederos o muladares en los que se depositen subproductos animales no destinados a consumo humano, o en los lugares de explotaciones ganaderas autorizadas para el uso de SANDACH para la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario en zonas de protección en Extremadura, en los que se depositen restos de ganado ovino o equino.

III. Todos los lugares mencionados en el párrafo anterior deberán estar autorizados conforme a lo establecido en la normativa sectorial de referencia, y en concreto en el *Decreto 38/2015, de 17 de marzo, por el que se regula la alimentación de determinadas especies de fauna silvestre con subproductos animales no destinados a consumo humano en la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

IV. Los aportes de productos cárnicos deberán ser aptos para el consumo humano, estar debidamente acreditados y ser adquiridos en establecimientos legalmente autorizados. Además su utilización requerirá el cumplimiento de las siguientes medidas:

-El aporte máximo no podrá exceder de 45 kg por jornada.

-La recogida y retirada de los restos no consumidos una vez finalizada la actividad.

V. El número máximo de cebos mensuales por especie y "hide" será, con carácter general, de 10. Las especies abatidas con munición de plomo y los animales de procedencia desconocida o encontrados muertos de manera accidental no podrán utilizarse como cebo.

VI. Los ejemplares de especies de fauna silvestre protegida no podrán utilizarse como cebo o señuelo.

VII. La colocación de los cebos deberá eludir la cercanía a tendidos eléctricos o infraestructuras para evitar cualquier riesgo de accidente.

e. La publicación, en cualquier medio o formato, de los datos sobre la ubicación de áreas sensibles para las especies protegidas de flora y fauna silvestre, cuya divulgación pudiera suponer un riesgo para su conservación, queda expresamente prohibida.

3. El otorgamiento de la autorización no exime a su titular de la obtención de cuantas otras autorizaciones, permisos o licencias sean necesarias y, en particular, de los permisos por parte de la propiedad de las fincas o predios en las que se vaya a desarrollar la actividad.

4. La autorización deberá ser mostrada en el acto a cuantas Autoridades o Agentes de la misma lo requieran y por ello el titular deberá tenerla consigo cuando realice la actividad solicitada.

Artículo 4. Régimen de Autorizaciones.

1. Será necesario contar con autorización administrativa para la fotografía y filmación de especies protegidas de flora y fauna silvestre en los siguientes casos:

- a) Cuando la actividad requiera la manipulación de ejemplares de especies protegidas.
- b) Cuando la actividad se realice desde aguaros o "hides" de carácter permanente.
- c) Cuando la actividad se realice desde aguaros o "hides" portátiles que vayan permanecer instalados durante más de dos jornadas, en todos los casos.
- d) Cuando la actividad se desarrolle en las áreas y períodos sensibles de las especies que se indican a continuación:

I. Avutarda (*Otis tarda*) y sisón (*Tetrax tetrax*). Se considera como área sensible un radio de 250 m alrededor de los "lek" de avutarda y cantaderos de sisón.

II. Cigüeña negra (*Ciconia nigra*). Se considera como área sensible un radio de 1.000 m alrededor del nido durante el período reproductor, comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de julio. Así mismo, se considera área sensible un radio de 250 m alrededor de las zonas de concentración postnupcial de cigüeña negra (*Ciconia nigra*).

III. Águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*). Se considera como área sensible un radio de 1.000 m alrededor del nido durante su período reproductor, comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de julio.

IV. Águila perdicera (*Aquila fasciata*). Se considera como área sensible un radio de 1.000 m alrededor del nido durante su período reproductor, comprendido entre el 15 de enero y el 1 de julio.

V. Buitre negro (*Aegypius monachus*). Se considera como área sensible un radio de 1.000 m alrededor del nido durante su período reproductor, comprendido entre el 1 de febrero y el 15 de septiembre.

VI. Otras aves rapaces. Se considera como área sensible un radio de 500 m alrededor del nido o colonia durante su período reproductor, comprendido, de forma general, entre el 1 de marzo y el 31 de julio.

VII. Colonias de ardeidos. Se considera como área sensible un radio de 75 m alrededor del nido o colonia.

VIII. Colonias de larolimícolas. Se considera como área sensible un radio de 75 m alrededor del nido o colonia. Esta distancia se ampliará a 100 m cuando se ubiquen en islas.

IX. Dormideros. Se considera como área sensible un radio de 150 m alrededor del dormidero.

X. Colonias de aves zapadoras. Se considera como área sensible un radio de 75 m alrededor de la colonia.

- e) Cuando se utilice cebo para atraer a aves rapaces.

- f) Para la fotografía y filmación de quirópteros en sus refugios y colonias.
- g) Para la fotografía y filmación de mamíferos catalogados como "en peligro de extinción", y en particular para el lince ibérico (*Lynx pardinus*) y del desmán ibérico (*Galemys pyrenaicus*).

2. Cuando se realice la actividad de fotografía o filmación mediante el uso de RPAS (aeronaves pilotadas por control remoto)/Drones se deberá estar dado de alta como operador en el Registro de Operadores Aéreos de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), y el dron deberá disponer de número de placa identificativo tal y como se establece en la legislación sectorial vigente.

Artículo 5. Solicitud.

1. La solicitud de autorización para la fotografía y filmación de especies protegidas de flora y fauna silvestre se ajustará a los modelos que figura en los Anexos I y II.

2. La solicitud de la autorización administrativa deberá remitirse a la Dirección General competente en materia de conservación de la naturaleza a través de los registros habilitados, de acuerdo a lo establecido en el art. 16.4 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

3. La tramitación administrativa de la autorización de acuerdo con lo establecido en la presente Orden conllevará el abono de una tasa para la autorización de filmación y fotografías de determinadas especies protegidas, de conformidad con la actualización de lo dispuesto en el art. 9.1b de la *Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

4. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de seis meses. Transcurrido el mismo sin haberse dictado y notificado resolución expresa se entenderá denegada.

Artículo 6. Documentación.

Las solicitudes deberán acompañarse de la documentación que a continuación se detalla:

1. Documentación que acredite la identidad del solicitante según los siguientes casos:
 - a) Si el solicitante es una persona física que actúa en su propio nombre: Fotocopia del DNI en caso de que no autorice expresamente al órgano instructor la consulta de oficio.
 - b) Si el solicitante es una persona física que actúa a través de un representante:
 - Acreditación de la representación por cualquier medio válido en Derecho, formalizada a través del modelo que figura en el Anexo II.
 - Sendas fotocopias de los DNI del representante y del representado en caso de que no autoricen expresamente al órgano instructor la consulta de oficio
 - c) Si el solicitante es una persona jurídica:
 - Fotocopia de la Escritura de constitución de la entidad donde se acredite la Representación Legal.
 - En caso de que el autorizado a la representación no sea el representante legal previsto en la Escritura de constitución, se deberá aportar además Acreditación de la representación por cualquier medio válido en Derecho, formalizada a través del modelo que figura en el Anexo III.
 - Fotocopia del DNI del representante en caso de que no autorice expresamente al órgano instructor la consulta de oficio.

2. En caso de que se utilicen aguardos, hides, bebederos, comederos y cebos, debe facilitarse su localización.
3. En caso de que se utilicen RPAS/drones, planos con las zonas de vuelo.
4. Acreditación del pago de tasa para la autorización de filmación y fotografías de determinadas especies protegidas, en caso de que no autorice expresamente al órgano instructor la consulta de oficio.

Artículo 7.- Vigencia.

En la autorización, personal e intransferible, otorgada en virtud de la presente Orden se establecerá el período de validez de la misma que, en ningún caso podrá exceder de un año.

Artículo 8.- Revocación.

1.- El incumplimiento de las condiciones recogidas en la autorización serán causa suficiente para dejarla sin efecto, sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades de todo orden que resulten procedentes.

2.- La revocación podrá llevar aparejada la inhabilitación temporal o definitiva del solicitante para la obtención de una nueva autorización.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

Serán de aplicación las disposiciones establecidas en materia sancionadora en la legislación autonómica relativa a conservación de la naturaleza respecto a las infracciones cometidas en su territorio.

Artículo 10.- Colaboración.

Desde la Consejería competente en materia de medio ambiente se impulsará la colaboración con el colectivo de fotógrafos de naturaleza y productores audiovisuales en el marco de la consecución de los objetivos de la presente Orden y, en particular, para el desarrollo de actuaciones dirigidas a:

1. La elaboración y difusión de manuales de buenas prácticas.
2. La realización de actuaciones de sensibilización y divulgación de la naturaleza de Extremadura.
3. El establecimiento mecanismos de comunicación y cooperación que permitan un adecuado seguimiento de estas actividades para una mejor adaptación de la normativa cuando la realidad de cada momento así lo requiera, así como aportar información que pueda ser relevante para conservación de las especies protegidas de flora y fauna silvestre.

ANEXO I: Solicitud de autorización para fotografía y filmación

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio

REGISTRO
ADMINISTRATIVO

ANEXO I: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA FOTOGRAFÍA Y FILMACIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE PROTEGIDA EN EXTREMADURA

1. DATOS DEL SOLICITANTE				
NOMBRE Y APELLIDO/RAZÓN SOCIAL:			NIF:	
2. DATOS DEL REPRESENTANTE				
NOMBRE Y APELLIDO/RAZÓN SOCIAL:			NIF:	
RELACIÓN CON EL SOLICITANTE:				
3. DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES DEL REPRESENTANTE				
Vía pública:	Nº:	Esc:	Piso:	Puerta:
Localidad:		Provincia:	C.P.:	
Teléfono:		Correo electrónico:		
4. DATOS DE LA ACTIVIDAD				
ESPECIES OBJETIVO Y ÉPOCA:				
<p>DESCRIPCIÓN DE AGUARDO O HIDE EN CASO DE UTILIZARSE:</p> <p>A) TIPOLOGÍA: PERMANENTE <input type="checkbox"/> NO PERMANENTE <input type="checkbox"/></p> <p>B) DIMENSIONES:</p> <p>C) MATERIALES:</p> <p>D) CONDICIONES DE USO (fechas, horarios, número de personas, etc):</p> <p>DESCRIPCIÓN DE CEBOS, BEBEDEROS O COMEDEROS EN CASO DE UTILIZARSE:</p>				
5. LOCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD				
FINCA/TÉRMINO MUNICIPAL:				
POLÍGONO:		COORDENADAS ETRS89		
PARCELA:	RECINTO:	X:	Y:	
6. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA				
<input type="checkbox"/> Fotocopia del DNI del solicitante si NO autoriza al órgano instructor a su consulta, en el caso de personas físicas. <input type="checkbox"/> Escritura de constitución de la entidad, en el caso de personas jurídicas. - Si el solicitante actúa mediante representación: <input type="checkbox"/> Fotocopia del DNI del representante si NO autoriza al órgano instructor a su consulta. <input type="checkbox"/> Acreditación de la representación por cualquier medio válido en Derecho. <input type="checkbox"/> Planos con la ubicación de los aguardos/hides y de los bebederos/comederos/cebos en caso de que se utilicen. <input type="checkbox"/> Acreditación del pago de tasa para la autorización de fotografía y filmación de determinadas especies protegidas si NO autoriza al órgano instructor la consulta de oficio				

DECLARACIÓN DE LA CONSULTA DE OFICIO DE LA DOCUMENTACIÓN

(rellenar SÓLO cuando el solicitante quiera denegar la consulta)

- DENIEGO la autorización a la Dirección General de Medio Ambiente para que consulte mis datos de identidad.
 DENIEGO la autorización a la Dirección General de Medio Ambiente para que recabe acreditación del pago de tasa para la autorización de fotografía y filmación de especies protegidas

Si alguno de los documentos requeridos se ha presentado/entregado ante cualquier administración pública, en un plazo inferior a cinco años desde la fecha de solicitud y éstos no han sufrido modificaciones en el citado plazo, consigne la fecha y el órgano ante el que presentó el documento:

DOCUMENTO	FECHA	ÓRGANO

SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

La persona abajo firmante, DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud; así como la documentación adjunta, y SOLICITA la autorización para la fotografía y filmación de flora y fauna silvestre protegida.

En _____, a _____ de _____ de _____

Fdo.: _____

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la *Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal*, la Consejería con competencias en medio ambiente le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este impreso y demás que se adjuntan van a ser incorporados para su tratamiento en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, y conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Medio Ambiente.

Esta solicitud deberá entregarse en cualquiera de los registros previstos en el artículo 16. 4 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado g) de la Disposición Derogatoria Única de la citada Ley, y, en el artículo 7 del *Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, dirigido al siguiente órgano:

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Avda. Luis Ramallo, s/n. 06800 Mérida (BADAJOZ)

ANEXO II: Solicitud de autorización para fotografía y filmación con RPAS/Drones

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio

REGISTRO
ADMINISTRATIVO

ANEXO II: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA FOTOGRAFÍA Y FILMACIÓN CON RPSA/DRONES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE PROTEGIDA EN EXTREMADURA

1. DATOS DEL SOLICITANTE				
NOMBRE Y APELLIDO/RAZÓN SOCIAL:			NIF:	
2. DATOS DEL REPRESENTANTE				
NOMBRE Y APELLIDO/RAZÓN SOCIAL:			NIF:	
RELACION CON EL SOLICITANTE:				
3. DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES ATOS DEL REPRESENTANTE				
Vía pública:	Nº:	Esc:	Piso:	Puerta:
Localidad:		Provincia:		C.P.:
Teléfono:		Correo electrónico:		
4. DATOS DE LA ACTIVIDAD				
TIPO DE VUELOS A REALIZAR: <input type="checkbox"/> BVLOS / <input type="checkbox"/> VLOS				
NÚMERO IDENTIFICATIVO DE PLACA DEL DRON:				
NOMBRE DEL OPERADOR REGISTRADO EN AESA:				
ESPECIES OBJETIVO, ÉPOCA Y TÉCNICAS A EMPLEAR:				
FECHAS Y HORARIOS PREVISTOS:				
5. LOCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD (ZONAS DE VUELO)				
ÁREA PROTEGIDA: <input type="checkbox"/> NO		<input type="checkbox"/> Sí (especificar)		
FINCA/TÉRMINO MUNICIPAL:				
POLÍGONO/PARCELA/RECINTO:				
DESCRIPCIÓN DE LOS RECORRIDOS:				
6. DOCUMENTACION ADJUNTA				
<input type="checkbox"/> Fotocopia del DNI del solicitante si NO autoriza al órgano instructor a su consulta, en el caso de personas físicas.				
<input type="checkbox"/> Escritura de constitución de la entidad, en el caso de personas jurídicas.				
- Si el solicitante actúa mediante representación:				
<input type="checkbox"/> Fotocopia del DNI del representante si NO autoriza al órgano instructor a su consulta.				
<input type="checkbox"/> Acreditación de la representación por cualquier medio válido en Derecho.				
<input type="checkbox"/> Planos con la ubicación de los agardos/hides y de los bebederos/comederos/cebos en caso de que se utilicen.				
<input type="checkbox"/> Acreditación del pago de tasa para la autorización de fotografía y filmación de determinadas especies protegidas si NO autoriza al órgano instructor la consulta de oficio.				

DECLARACION DE LA CONSULTA DE OFICIO DE LA DOCUMENTACION

(rellenar SÓLO cuando el solicitante quiera denegar la consulta)

- DENIEGO la autorización a la Dirección General de Medio Ambiente para que consulte mis datos de identidad.
- DENIEGO la autorización a la Dirección General de Medio Ambiente para que recabe acreditación del pago de tasa para la fotografía y filmación de especies protegidas

Si alguno de los documentos requeridos se ha presentado/entregado ante cualquier administración pública, en un plazo inferior a cinco años desde la fecha de solicitud y éstos no han sufrido modificaciones en el citado plazo, consigne la fecha y el órgano ante el que presentó el documento:

DOCUMENTO	FECHA	ÓRGANO

SOLICITUD, DECLARACION, LUGAR, FECHA Y FIRMA

La persona abajo firmante, DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud; así como la documentación adjunta, y SOLICITA la autorización para la fotografía y filmación con RPAS/drones de flora y fauna silvestre protegida.

En _____, a _____ de _____ de _____

Fdo.: _____

PROTECCION DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la *Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal*, la Consejería con competencias en medio ambiente le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este impreso y demás que se adjuntan van a ser incorporados para su tratamiento en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, y conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Medio Ambiente.

Esta solicitud deberá entregarse en cualquiera de los registros previstos en el artículo 16. 4 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado g) de la Disposición Derogatoria Única de la citada Ley, y, en el artículo 7 del *Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, dirigido al siguiente órgano:

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Avda. Luis Ramallo, s/n. 06800 Mérida (BADAJOZ)

ANEXO III

MODELO DE REPRESENTACIÓN DEL SOLICITANTE

OTORGAMIENTO DE LA REPRESENTACIÓN

D. / D.ª (nombre y apellidos) , con N.I.F.(1)
con domicilio en (dirección postal, localidad y provincia):

ó
la Entidad (razón social) , con N.I.F.
con domicilio en (dirección postal, localidad y provincia):

OTORGA SU REPRESENTACIÓN A

D. / D.ª (nombre y apellidos) , con N.I.F. (1)
con domicilio en (dirección postal, localidad y provincia):

para que actúe ante la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura en el procedimiento de solicitud de autorización para la fotografía y filmación de flora y fauna silvestre protegida.

En relación con dicho procedimiento el representante podrá formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos y, en general, realizar cuantos actos y gestiones correspondan al representado en el curso de dicho procedimiento.

ACEPTACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN

Con la firma del presente escrito el representante acepta la representación conferida.

En, a de de
EL REPRESENTADO (2)
Fdo.:
<input type="checkbox"/> EL REPRESENTADO DENIEGA la autorización a la Dirección General de Medio Ambiente para que consulte sus datos de identidad (rellenar SÓLO cuando el representado quiera denegar la consulta)

En, a de de
EL REPRESENTANTE
Fdo.:
<input type="checkbox"/> EL REPRESENTANTE DENIEGA la autorización a la Dirección General de Medio Ambiente para que consulte sus datos de identidad (rellenar SÓLO cuando el representante quiera denegar la consulta)

INSTRUCCIONES:

- (1) NIF o documento equivalente de identificación de extranjeros.
- (2) Si el representado es persona jurídica también deberá figurar el sello de la entidad.

El texto de este documento no podrá ser modificado, sin perjuicio de la facultad de los interesados de otorgar su representación en términos diferentes, acreditándola por cualquier otro medio válido en Derecho.